ORDENANZA Nº 23/09.-

Crespo - E.Ríos, 22 de Junio de 2009.-

VISTO:

La necesidad de modificar la Ordenanza Nº 36/98, y

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad de los Gobiernos asumir y ejecutar las prioridades contenidas en el Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad, aprobado por la Asamblea de las Naciones Unidas, que enfatizan el derecho de las personas con movilidad y/o comunicación reducida a participar en igualdad de condiciones y con equiparación de oportunidades junto al resto de la población en pro del desarrollo social y económico del país.

Que para favorecer la equiparación de oportunidades, promoviendo a la vez una mayor calidad de vida en toda la población, resulta necesario implementar mecanismos conducentes a minimizar los obstáculos que impiden la libre movilidad y /o comunicación de la población.

Que la Ley Nº 24.314 establece la prioridad de la supresión de barreras físicas en los ámbitos urbanos, arquitectónicos y del transporte que se realicen o en los existentes que remodelen o sustituyan en forma total o parcial sus elementos constitutivos, con el fin de lograr la accesibilidad para las personas con movilidad reducida.

Que la Ley mencionada pretende, así, alcanzar niveles de bienestar general, estableciendo disposiciones destinadas a facilitar la accesibilidad y la utilización para todos los ciudadanos, de las nuevas realizaciones a concretarse en los espacios libres de edificación y en los edificios y locales de uso o concurrencia de público, ya sean estos de titularidad o dominio público o privado, así como respecto de las unidades de transporte de pasajeros que constituyan servicio público.

Que la Ley Provincial Nº 9891 en sus Artículos 38º y 40º garantiza la supresión de barreras físicas en los ámbitos urbanos, suburbanos y rurales, arquitectónicos, de comunicación y del transporte que se realicen o en los existentes que se remodelen o sustituyan en forma total o parcial con el fin de lograr la accesibilidad para las personas con discapacidad.

Que en la Ordenanza N° 36/98 este Municipio ha establecido pautas similares a la Ley Nacional N° 24.314 por lo que se hace necesario modificarla adhiriendo a la Ley Nacional.-

Que existe conciencia en este municipio que aún falta bastante por hacer y atender las necesidades de las personas que sufren cierta discapacidad, es que se sigue proyectando y gestionando para la plena integración de estas personas en nuestra sociedad.-

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Modifíquese la Ordenanza Nº 36/98, incorporando el Artículo 13º a través del cual se adhiere a la Ley Nacional Nº 24.314, sancionada el 15 de Marzo de 1994 y a su Decreto Reglamentario Nº 914/97, de Accesibilidad de las personas con movilidad reducida.-

ARTICULO 2º: Incorpórese el Artículo 14º a través del cual se dispone que en un plazo de Ciento Veinte (120) días se elaborará el Plan Municipal de Accesibilidad, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Reglamentario Nº 914/97 de la Comisión Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación y la Ordenanza Nº 36/98.-

<u>ARTICULO 3º</u>: Establécese que el nuevo texto ordenado sea difundido en oficinas públicas, privadas y medios de comunicación.-

ARTICULO 4º: Comuníquese, publíquese, archívese.-